



Dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios



HONORABLE ASAMBLEA

La Diputada y Los Diputados Roberto Reyes Cosari, Adriana Hernández Iñiguez y Oscar Escobar Ledesma, Presidente e integrantes respectivamente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento a los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXVI y XXVII, 63, 64 fracción I, 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, la presente Propuesta de Decreto al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha el 23 de febrero del 2023 dos mil veintitrés; se celebró la sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su segundo periodo ordinario de sesiones; se le dio la primera lectura de la iniciativa de proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 94 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; se turnó mediante el oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1370/23 a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 94 a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios dice a su letra:

***“... Durante las últimas décadas las mujeres hemos ido ganando espacios en las instituciones públicas del país como consecuencia del reconocimiento de nuestras capacidades, pero también como parte de un proceso civilizador que ha traído como resultado que nuestra sociedad internalice una idea básica para el desarrollo de México: que sin la integración de las mujeres a la vida política es imposible hablar de democracia y libertad, que mientras poco más de la mitad de la población no se integre a los beneficios del desarrollo, la economía perderá competitividad y dinamismo. El arribo a este estado no ha sido sencillo ni ha estado desprovisto de obstáculos. Hemos debido luchar en contra de atavismos y prácticas que tienden a relegar a las mujeres a una situación de dependencia y sujeción respecto de los varones, dejándose de observar el principio de igualdad previsto en el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*”**



Dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios



Mucha agua ha pasado bajo el puente desde que en 1953 se reconociera a las mexicanas como ciudadanas, hecho que vino a coronar una lucha emprendida décadas atrás por Laureana Wright, Elvia Carrillo Puerto, Consuelo Zavala, Hermila Galindo, María Rosa Torres González y Atala Apodaca, pero ello no fue suficiente, ya que los espacios más importantes de decisión se encontraban monopolizados por los varones, lo que supuso la existencia de eso que ahora se le llama coloquialmente, el techo de cristal. A pesar de la lentitud con que se fue dando la incorporación de mujeres a la administración pública y a la justicia, ciudadanas ejemplares como Griselda Álvarez, Rosario Castellanos, Guadalupe Rivera Marín, María Cristina Salmorán, María Elena Vázquez Nava, Beatriz Paredes Rangel y María de los Ángeles Moreno, por citar a sólo unas pocas, tuvieron la oportunidad de demostrar desde importantes ámbitos de decisión que el avance de las mujeres no sólo era real, sino deseable, dado el talento y sensibilidad que se puede aportar a la vida nacional desde lo femenino. El feminismo no es un movimiento monolítico, sino que ha presentado un desarrollo histórico que puede caracterizarse por la naturaleza de sus demandas. Así, mientras a principios del siglo XX el principal motivo de lucha era el otorgamiento del voto, ahora los objetivos pasan por la eliminación de la violencia de género y la incorporación a puestos de dirección públicos y privados, esto último a partir de la adición de acciones afirmativas a nuestro marco legal. Un punto de inflexión lo constituye la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, a través de la cual se estableció el principio de paridad de género en la integración de ayuntamientos, poderes legislativos, las secretarías de despacho federal y estatales, organismos autónomos y el Poder Judicial de la Federación. La referida enmienda ha dado como resultado que en la Cámara de Diputados haya por primera vez 250 representantes populares mujeres de un total de quinientos, mientras que, en el Senado de la República 64 legisladoras, la mitad de los integrantes de la Cámara Alta. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta entre sus miembros con cinco mujeres y seis hombres. Por vez primera, la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es ocupada por una funcionaria judicial de carrera cuyas prendas profesionales acreditan su capacidad y compromiso con el Estado de Derecho. Ejemplos sobre lo anterior son cada vez más frecuentes y demuestran que las instituciones del Estado se encuentran a buen resguardo cuando las dirigen ciudadanas comprometidas con el desarrollo del país. Sin embargo, hemos de reconocer que faltan algunos espacios donde la paridad de género constituye un pendiente y uno de ellos lo es la justicia laboral estatal, no por falta de voluntad o visión de sus titulares y operadores, sino por la ausencia de reglas que permitan la concreción de acciones afirmativas. Ciertamente es que la reforma laboral ha encontrado numerosos aliados en nuestro Estado y que hemos tenido la capacidad para acordar reformas que permitan homologar nuestro marco jurídico al nuevo paradigma establecido en la Constitución, pero tal ánimo renovador debe trascender al del burocrático, el cual posee su propia naturaleza. Tal es la razón que nos motiva a presentar esta iniciativa de ley, a través de la cual proponemos una adición al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, a efecto de establecer que el ingreso, permanencia y ascenso del personal jurídico y de confianza se basará en el mérito, la igualdad de género, la



Dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios



igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la no discriminación, con la finalidad de distribuir de manera paritaria entre hombres y mujeres los cargos y puestos. De ser aprobada esta propuesta, tendríamos entonces que áreas como las secretarías de General y Auxiliar de Acuerdos y las coordinaciones de Peritos, Amparos, Dictaminación, Archivo, Actuarios e Informática y todas las que de ellas dependan sean ocupadas conforme al principio de paridad de género, lo cual no obsta para reconocer con toda justicia que esto ya viene ocurriendo en la práctica, pese a que se carece de un asidero a nivel legal que lo convierta en una práctica cotidiana ...”

Por lo que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se avocó al estudio, análisis y dictamen arribando las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y dictaminar de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos de conformidad por el artículo 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La y Los Diputados integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, coincidimos con la legisladora en que ***el ingreso, permanencia y ascenso del personal jurídico y de confianza se base en el mérito, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la no discriminación, con la finalidad de distribuir de manera paritaria los cargos y puestos entre hombres y mujeres, en virtud de que la igualdad de género es un derecho humano fundamental, y esta Legislatura es garante de los derechos humanos.***

Por otra parte, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, considera que la transversalidad de género es una estrategia eficaz para el avance de la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas públicas, que supone contribuir a eliminar desigualdades de género, corregir procedimientos y métodos de trabajo e impulsar tendencias de cambio social.



Dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios



Derribado del estudio y análisis del proyecto de decreto, que se propone mediante el cual se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, esta comisión de dictamen arribó a la conclusión que, para una mejor interpretación y armonía jurídica, se propone que la adición sea como un tercer párrafo al citado artículo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 64 fracción I, y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, La y Los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social; nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. – Se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 94...

El secretario...

El ingreso, permanencia y ascenso del personal jurídico y de confianza se basará en el mérito, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la no discriminación, con la finalidad de distribuir de manera paritaria entre hombres y mujeres los cargos y puestos.



Dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios



TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. – Remítase del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. ROBERTO REYES COSARI
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el tercer párrafo en el artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.